Número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 45-20 de Garantías Mobiliarias ordena al Poder Ejecutivo a emitir un reglamento para la operación del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM).

**VISTA**: La Constitución de la República.

**VISTA**: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**VISTA:** La Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias.

**VISTA:** La Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

**VISTA**: La Ley No.141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente Reglamento desarrolla la forma de operatividad del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias.

**PÁRRAFO.** La entidad que administre el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias podrá emitir disposiciones internas para su operatividad.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento rige en todo el territorio nacional y regula el acceso, funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias, se entenderán las siguientes definiciones, que podrán aplicar tanto para singular como para el plural:

1. **Administrador del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias o Administrador del SEGM:** Es la entidad designada de conformidad con la Ley para administrar el SEGM.
2. **Aviso Electrónico de Inscripción:** Es cada una de las formas preestablecidas por el SEGM por las que un Usuario genera inscripciones que se incorporan en la Base de Datos.
3. **Base de datos del SEGM:** Es el conjunto de datos que se almacenan en el SEGM y que se forma por medio de los Avisos Electrónicos que los Usuarios ingresan a dicho sistema.
4. **Certificación Electrónica de la Información que consta en la Base de Datos o Certificación Electrónica del SEGM**: Es el documento electrónico que genera el SEGM, previa cancelación de la tasa aplicable, en el que se hace constar la información que aparece en la Base de Datos de dicho sistema al momento exacto que éste se genera.
5. **Clave de Acceso o Contraseña:** Es la clave confidencial que el Usuario utiliza para acceder al SEGM.
6. **Contrato de Uso del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias o Contrato de Uso del SEGM:** Es el contrato entre un Usuario y el Administrador del SEGM, que se puede firmar en forma física o en forma electrónica.
7. **Inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias:**  Es cada una de las distintas incorporaciones de información a la Base de Datos del SEGM por medio de Avisos Electrónicos.
8. **Ley:** Es la Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias.
9. **Número de Identificación:** Es el número irrepetible que identifica:
10. A una persona física dominicana, será el que figura en su Cédula de Identidad y Electoral
11. A persona jurídica, será el Número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC)
12. A una persona física extranjera que no tenga Cédula de Identidad y Electoral, será el número que genere el sistema para identificarlo.
13. A una persona jurídica extranjera que no tiene RNC, el número que genere el sistema para identificarlo.
14. **Número de Inscripción Electrónica de la Garantía Mobiliaria o Número de Inscripción Electrónica:** Es el número único asignado por el SEGM que está permanentemente asociado con dicha inscripción, dicho número se genera en forma automática por el SEGM cuando un Usuario inscribe un Aviso de primera inscripción de garantía mobiliaria. Bajo este Número aparecerán en estricto orden cronológico todas las demás inscripciones que afecten dicha garantía.
15. **Número de serie:** Es el código alfanumérico único de identificación, marcado en forma permanente por el fabricante en bienes, que debe cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones que se dicten para la operatividad del SEGM.
16. **Reglamento**: Es el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.
17. **Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM):**  Es la plataforma electrónica que se crea de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias, a la que se incorpora información por medio de Avisos Electrónicos de Inscripciones, creando así una base de datos. Se administra y opera con base en las normas establecidas en dicha ley, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones internas que se emitan.
18. **Usuario o Usuario del SEGM:** es la persona física o jurídica que habiendo cumplido con todos los requisitos que establece este Reglamento y demás disposiciones que se emitan, puede ingresar al SEGM.

**CAPÍTULO II**

**DE LA OPERATIVIDAD DEL SEGM**

**ARTÍCULO 4. Características del SEGM.** El SEGM deberá cumplir con las siguientes características:

1. El Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias operará a través de una plataforma electrónica diseñada para recibir Avisos de inscripciones.
2. El sistema será seguro y totalmente electrónico y la Base de datos sólo podrá alimentarse a partir de los Avisos.
3. Solamente los Usuarios que cuenten con una Contraseña podrán acceder al SEGM.
4. El Usuario que genere un Número de Inscripción será el único que la podrá modificarla o cancelarla, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones emitidas al respecto.
5. El SEGM se organiza bajo el sistema de folio personal en atención a él o los deudores garantes, su estructura será conforme los manuales de uso.
6. El SEGM deberá guardar en forma segura toda la información almacenada en su Base de Datos.

**ARTÍCULO 5. Operaciones del SEGM.** Las operaciones que se pueden llevar a cabo a través del SEGM son:

1. Solicitud de Usuario
2. Consulta de la Base de Datos
3. Aviso de inscripción de constitución de garantía mobiliaria;
4. Aviso de inscripción de modificación de inscripción;
5. Aviso de inscripción de cancelación de inscripción;
6. Aviso de inscripción de ejecución de garantía mobiliaria;
7. Aviso de inscripción de leasing;
8. Aviso de inscripción de cesión de derechos de crédito;
9. Aviso de inscripción de embargo de bienes muebles o derechos sobre los mismos;
10. Solicitud de certificación electrónica.

**ARTÍCULO 6. Portal electrónico.** Las operaciones se llevarán a cabo a través de la plataforma electrónica que está disponible en la página web que se designe al efecto.

**PÁRRAFO.** El Administrador del SEGM colocará en la página web la información, manuales de operatividad, videos tutoriales y las advertencias necesarias para informar al público respecto de su operatividad. Especialmente, se deberá informar cualquier limitación en horario o tiempo para poder ingresar al SEGM, ya sea para consultar la base de datos o para llevar a cabo inscripciones.

**ARTÍCULO 7.** **Consultas de la información de la Base de Datos**. La base de datos del SEGM podrá ser consultada de acuerdo a cómo establezcan los manuales respectivos, por cualquier persona en forma remota a través de la página de web [designada](http://www.segm.gob.do) al efecto, en la que se mostrarán los motores de búsqueda disponibles.

**ARTÍCULO 8.** **Inscripción de embargos.** El Poder Judicial y las autoridades administrativas autorizadas por ley deberán hacer un acuerdo o convenio con el administrador del SEGM que determinará y detallará la forma en que podrán llevarse a cabo las inscripciones en la Base de datos del SEGM.

**ARTÍCULO 9.**  **De las Inscripciones**. Las inscripciones que se realicen en el SEGM deben cumplir de manera no limitativa con los siguientes criterios:

1. Cada inscripción se podrá identificar en forma independiente por el Número de Inscripción único que el SEGM genera. Debe ser posible ver la fecha y hora en que se generó.
2. Todas las modificaciones a una primera inscripción deberán aparecer en estricto orden cronológico y no se podrán alterar.
3. Si el Usuario cancela por error una inscripción, dicho usuario deberá inscribirla de nuevo en el SEGM, pues el mismo no puede recuperar inscripciones canceladas, sin embargo, quedará guardado el historial en la Base de Datos del SEGM.
4. Para los efectos de la operatividad del SEGM, se considera que el Usuario que ingresa con la contraseña es el titular autorizado para llevar a cabo inscripciones. El Usuario es el único responsable del uso de su contraseña.
5. Al momento de completar la información en los Avisos Electrónicos, el usuario que lo completa deberá señalar el plazo por el que dicha inscripción debe permanecer pública en la Base de Datos del SEGM.
6. Una vez el Usuario ha completado la información y lo incorpora a la Base de Datos del SEGM, queda guardada y puede ser consultada por medio de búsquedas en la forma que establezca el propio sistema.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 10. Usuarios del SEGM.** Podrán ser Usuarios del SEGM las personas que hubieren cumplido con los requisitos siguientes:

1. Presentar la Solicitud de Usuario y completar la información requerida, así como presentar los documentos que la disposiciones y manuales indiquen.
2. Firmar el contrato para Usuarios del SEGM.

PÁRRAFO: El Sistema le asignará un Número de Usuario y una Contraseña o clave de acceso.

**ARTÍCULO 11.** El Usuario es el único responsable de la información que incorpore a la base de datos del SEGM, del uso de la calidad de Usuario y del uso de su contraseña. Si el Usuario ingresa información falsa o usa el sistema para propósitos diferentes de los que le corresponden incurrirá en responsabilidad civil y penal de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 12.** Por orden judicial se podrá cancelar la calidad de Usuario a la persona que use en forma ilegal o maliciosa dicha calidad o a quien hubiere presentado documentos falsos. Asimismo, podrá cancelarse sin responsabilidad de ~~su~~ parte del Administrador si incumple con el contrato de uso del sistema.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS TASAS**

**ARTÍCULO 13. De las tasas.** Las tasas se pagarán en forma anticipada según indiquen los manuales de uso del SEGM.

**PÁRRAFO I**. Los servicios del SEGM sólo se podrán completar si el Usuario tiene fondos suficientes para cancelar la tasa correspondiente al servicio que solicita. La forma de hacer los pagos se establecerá en el manual respectivo.

**PÁRRAFO II.** Si un Usuario solicita ser dado de baja y existe un saldo a su favor, podrá solicitar su reembolso.

**PÁRRAFO III.** Se cobrarán las siguientes tasas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Monto a pagar** |
| 1. Inscripción (primera inscripción) |  |
| 2. Modificación |  |
| 3. Cancelación |  |
| 4. Embargo o medidas cautelares por disposición administrativa o judicial |  |
| 5. Certificación |  |
| 6. Ejecución |  |
| 7. Otras operaciones:  - Contratos de factoraje  - Contratos de leasing financiero  - Venta condicional |  |

**CAPÍTULO V**

**DEL ADMINISTRADOR DEL SEGM**

**ARTÍCULO 14. Del Administrador del SEGM.** El Administrador del SEGM será la entidad que resulte adjudicada en el proceso de alianza público privada, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privada.

**PÁRRAFO I.** El Administrador del SEGM nombrará a una persona como responsable de la Administración del SEGM a quien se denominará Gerente del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias o Gerente del SEGM;

**PÁRRAFO II.** El Administrador del SEGM y el personal que para su operatividad contrate no son responsables por el contenido, las modificaciones, omisiones o información falsa o errónea contenida en los avisos que completan los Usuarios. El Administrador del SEGM es responsable de velar porque se almacene en forma segura la información de la Base de Datos, así como del correcto funcionamiento y operatividad de la plataforma electrónica, así como de la asignación de Usuarios.

**PARRAFO III.** El Administrador del SEGM, el Gerente del SEGM o cualquier persona contratada por el mismo, no podrá cambiar, alterar o ampliar la información contenida en un aviso que ha sido incorporado a la Base de Datos. Podrá hacer las operaciones necesarias para lograr la correcta operatividad de conformidad con los manuales que para el efecto se publiquen.

**ARTÍCULO 15. Del Gerente del SEGM.** Para ser Gerente del SEGM se requiere cumplir con los requisitos que establezca el Administrador del SEGM.

**PÁRRAFO I.** Además de otras facultades necesarias para la correcta operatividad del SEGM el Gerente tendrá las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley, este Reglamento y las que se establezcan en manuales de operatividad.

**PÁRRAFO II.** Las obligaciones y responsabilidades del Gerente del SEGM son meramente administrativas, por lo que no debe verificar el contenido de la información contenida en los avisos que los Usuarios incorporen a la Base de Datos.

**PÁRRAFO III.** El Gerente o la persona o personas que designe será el encargado de autorizar las cuentas de Usuario.

**PÁRRAFO IV.** El Gerente o la persona que designe será encargado de firmar los Contratos de Uso del SEGM, esta facultad podrá ser delegada en otras personas de conformidad con la ley.

**PÁRRAFO V.** Emitirá los manuales de uso del sistema y administrará la plataforma para su correcta operatividad.

**ARTÍCULO 16.** **Certificados Electrónicos**. El sistema permitirá que se emitan en forma electrónica Certificados de lo que aparece en la Base de Datos del SEGM.

**PÁRRAFO I.** En el Certificado aparecerá la información que aparece en una o varias inscripciones. Las solicitudes se harán conforme se indique en los manuales respectivos que para el efecto se emitan.

**PÁRRAFO II.** El Certificado no requerirá firma autógrafa pues es generado en forma automática por el sistema y cualquier autoridad podrá verificar su contenido a través de una Consulta al SEGM.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS AVISOS PARA GENERAR INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 17.** Del acreedor garantizado y del deudor garante se debe incluir en el aviso:

1. Si es una persona individual: el Número de la Cédula de Identidad y Electoral;
2. Si es una persona jurídica: el Número en el Registro Nacional del Contribuyente;
3. Si es un patrimonio autónomo, el Número en el Registro Nacional del Contribuyente del fideicomiso;
4. Si es una persona jurídica extranjera que no tiene RNC el número que le generará el SEGM;
5. Si esa una persona física extranjera que no tiene RNC o no tiene Cédula de Identidad y Electoral, el número que le generará el SEGM;
6. Cuando sean varios acreedores garantizados o varios deudores garantes, sin importar si son personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeros, todos deberán aparecer con todos los datos señalados en las literales anteriores.

**ARTÍCULO 19.** **Bienes en Garantía.** La información del Aviso deberá incluir una descripción genérica de los bienes en garantía o enunciar el tipo o tipos de bienes de qué se trata, describiendo, si es el caso, los bienes atribuibles y los bienes derivados conforme su naturaleza.

**Párrafo I.** Cuando la inscripción se refiera a bienes con número de serie, en el Aviso se deberá incluir: el número alfanumérico que corresponde al número de serie de ese bien.

**PÁRRAFO II.** Cuando la inscripción se refiera a bienes que pasarán por incorporación o por destino a un bien inmueble, se colocará en el campo respectivo del Aviso, el número de identificación único o matrícula del bien inmueble al cual se incorporarán los bienes muebles o en el cual estarán destinados, así como su ubicación.

**PÁRRAFO III.** Cuando la inscripción se refiera a cosechas, deberá consignarse el tipo de cosecha y deberá identificarse el o los bienes inmuebles en las que se encuentra, se colocará en el campo respectivo el número de identificación único o matrícula del bien inmueble en el cual está la cosecha, así como su ubicación.

**PÁRRAFO IV.** Cuando la inscripción se refiera a bienes que se encuentran inscritos en Registros Especiales, deberá indicarse en el campo correspondiente el Registro donde se encuentran inscritos y el número de inscripción.

**PÁRRAFO V.** Cuando la inscripción se refiera a una Garantía Mobiliaria prioritaria para la compra, deberá indicarse claramente este extremo en el Aviso correspondiente, en la forma que indiquen los manuales.

**ARTÍCULO 20. Modificación de una Inscripción.** Cuando se hubiere cometido un error al completar un Aviso y este su hubiere incorporado a la Base de Datos, el Usuario deberá corregir dicho error incorporando un Aviso de Modificación, debiendo consignar cuál fue el error que se cometió, el cual se considera enmendado a partir de la hora, minuto y segundo en que es incorporado a la Base de Datos del SEGM.

**PÁRRAFO I**. Para hacer constar en una inscripción la prórroga del plazo de la obligación garantizada, o la liberación de uno o varios bienes en garantía, se hará por medio de un Aviso Modificación.

**PÁRRAFO II**. Para hacer constar un cambio en uno o varios acreedores garantizados, se hará por medio de un Aviso de Modificación; si como consecuencia hay que cambiar de Usuario, se seguirá el proceso que señale el instructivo respectivo.

**ARTÍCULO 21. Aviso de Ejecución.** El Aviso de Ejecución se incorporará a la Base de Datos en la forma que señale el manual respectivo.

**ARTÍCULO 22. Cancelación Obligatoria o Modificación de una Inscripción.** Una inscripción deberá ser cancelada a solicitud de la persona identificada en la inscripción como acreedor garantizado en un plazo no superior a 15 días a partir de la fecha en que todas las obligaciones a las que se refiere la inscripción hayan sido cumplidas; si no se cancela y ya se dio el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria y el deudor garante ya pagó o prescribió la obligación, el Ejecutor podrá solicitar la cancelación obligatoria y se procederá conforme el manual respectivo.

**PÁRRAFO I**. Si el acreedor garantizado o el Usuario se niega a modificar o a cancelar una inscripción, el deudor garante podrá recurrir ante Juez de Paz de su domicilio, quien con base en la solicitud y la prueba documental presentada, sin más trámite declarará si ha lugar a la modificación o a la cancelación y ordenará que se siga el procedimiento de modificación o cancelación obligatoria que establezca el manual respectivo

**PÁRRAFO II.** El acreedor garantizado que efectúe una inscripción sin la autorización correspondiente del deudor garante, y el acreedor garantizado que no haya cancelado o modificado la inscripción cuando se presente una solicitud legítima por parte del deudor será el único responsable de los daños causados, o a sanciones penales que corresponda.

**PÁRRAFO III**. El deudor garante que realice una solicitud injustificada de modificación o cancelación de una inscripción puede será responsable de los daños y perjuicios causados, además de las sanciones penales que corresponda.

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 23. Traslado de inscripciones al SEGM.** Las prendas, ventas condicionales, gravámenes y pactos que se hubieren inscrito en un registro especial o ante un Juez de Paz u otra autoridad o entidad oficial, se trasladarán al SEGM conforme lo siguiente:

a) Se establecerá un plazo de noventa (90) días a partir de la puesta en marcha del SEGM para que se haga el traslado por parte de los interesados sin costo alguno;

b) Transcurridos dicho plazo, aquellas inscripciones que no hayan sido trasladas, deberán pagar el equivalente a la tasa que corresponda al aviso de inscripción de constitución de garantía mobiliaria (primera inscripción);

b) Se diseñará un aviso especial por medio del cual los interesados incorporarán esta información en la Base de Datos, en donde aparecerá claramente establecido que se trata de un traslado de inscripciones conforme el artículo 135 de la Ley No. 45-20 y de este artículo;

c) Se seguirán las instrucciones y pasos establecidos en el manual respectivo;

d) En todo caso, sin perjuicio de la fecha de incorporación de este aviso de traslado, los acreedores de estos derechos continuarán teniendo la prelación que les corresponde sobre los bienes en garantía.

**ARTÍCULO 24.** El presente Reglamente entrará en vigencia a los […] días de su publicación.

**ARTÍCULO 25.** Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.